



Desvinculación procesal y afectación de los beneficios procesales por la variación tardía del delito

Procedural dissociation and impairment of procedural benefits due to late offense modification

©Huaman-Cubas, Anthony Jhampool^{1*}

¹Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú

Recibido: 02 Feb. 2026 | **Aceptado:** 06 Abr. 2026 | **Publicado:** 20 Jul. 2026

Autor de correspondencia*: aj.huamancu@unsm.edu.pe

Cómo citar este artículo: Huaman-Cubas, A. J. (2026). Desvinculación procesal y afectación de los beneficios procesales por la variación tardía del delito. *Revista Científica Ratio Iure*, 6(2), e1515. <https://doi.org/10.51252/rcri.v6i2.1515>

RESUMEN

El presente artículo analizó de manera crítica la aplicación de la desvinculación procesal en el proceso penal peruano y su impacto en la pérdida de beneficios procesales cuando la variación de la calificación jurídica se produjo tardíamente. El objetivo principal fue determinar si esta práctica resultó compatible con el derecho de defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica del imputado. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo-analítico y diseño no experimental, sustentado en el análisis documental de resoluciones relevantes de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, mediante los métodos hermenéutico y sistemático. Los resultados demostraron que la jurisprudencia ha consolidado un modelo garantista de desvinculación procesal, condicionado por la identidad fáctica, la homogeneidad del bien jurídico y la existencia de contradicción efectiva. No obstante, también se evidenció un vacío normativo y jurisprudencial respecto de los efectos de dicha institución cuando fue aplicada luego de la aceptación de cargos o de la activación de mecanismos de consenso procesal. Finalmente, se concluyó que la recalificación jurídica tardía, aun sin modificar el sustrato fáctico, puede afectar la previsibilidad del proceso penal y la confianza legítima del imputado, lo que justifica una interpretación garantista y una necesaria reforma normativa integral.

Palabras clave: debido proceso; derecho de defensa; imputación necesaria; recalificación jurídica; seguridad jurídica

ABSTRACT

This article critically analyzed the application of procedural disengagement in the Peruvian criminal process and its impact on the loss of procedural benefits when the legal classification was varied at a late stage. The main objective was to determine whether this practice was compatible with the right of defense, due process, and the legal certainty of the defendant. The research adopted a qualitative approach, with a descriptive-analytical level and a non-experimental design, based on documentary analysis of relevant rulings of the Supreme Court and the Constitutional Court, using hermeneutic and systematic methods. The results showed that jurisprudence consolidated a rights-based model of procedural disengagement, conditioned by factual identity, homogeneity of the protected legal interest, and the existence of effective contradiction. However, a regulatory and jurisprudential gap was also identified regarding the effects of this institution when it was applied after the acceptance of charges or the activation of procedural consensus mechanisms. Finally, it was concluded that late legal reclassification, even without modifying the factual basis, could affect the predictability of the criminal process and the legitimate trust of the defendant, which justified a rights-based interpretation and the need for comprehensive regulatory reform.

Keywords: due process; legal certainty; necessary imputation; legal reclassification; right to defense



1. INTRODUCCIÓN

El proceso penal acusatorio peruano reconoce al juicio oral como la etapa nuclear para la determinación de la responsabilidad penal, coexistiendo con mecanismos de simplificación procesal orientados a la celeridad y eficiencia, entre ellos la conclusión anticipada. Estos beneficios procesales permiten al imputado aceptar los cargos formulados por el Ministerio Público a cambio de una reducción punitiva, configurándose como expresiones del principio de economía procesal y de una justicia penal consensuada (artículo 372° del Código Procesal Penal).

Sin embargo, en la práctica judicial se advierte que numerosos procesos acceden al juicio oral con una calificación jurídica incorrecta, producto de una errada subsunción de los hechos en el tipo penal imputado. Frente a esta situación, el ordenamiento procesal faculta al juez penal a aplicar la desvinculación procesal —introducida el 17 de agosto de 2004 mediante el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales— institución que permite variar la calificación jurídica sin alterar el relato fáctico contenido en la acusación, siempre que se respeten las garantías del debido proceso y el derecho de defensa (artículo 374° inciso 1 del Código Procesal Penal).

La desvinculación procesal ha sido desarrollada de manera consistente por la jurisprudencia suprema. Así, el Recurso de Nulidad N.º 2409-2006, La Libertad, y el Acuerdo Plenario N.º 04-2007/CJ-116 reconocen su compatibilidad con el sistema acusatorio, mientras que el Recurso de Nulidad N.º 3424-2013, Junín, establece como presupuestos para su aplicación la homogeneidad del bien jurídico tutelado, la inmutabilidad de los hechos y pruebas, la preservación del derecho de defensa, la coherencia normativa y la favorabilidad para el imputado. Asimismo, la Casación N.º 600-2019, Ayacucho, precisa que esta facultad judicial solo puede ejercerse hasta antes de la culminación del debate probatorio.

Paralelamente, la conclusión anticipada exige que el imputado se allane a los cargos formulados por el fiscal, renunciando expresamente a la actuación probatoria y al juicio público. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.º 916-2019, Callao, ha señalado que, aun en estos supuestos, el juez conserva el deber de realizar un control de tipicidad limitado, sin alterar los hechos aceptados por las partes, en observancia de los principios de legalidad y culpabilidad.

El problema jurídico emerge cuando la desvinculación procesal se aplica de manera tardía, luego de que el imputado ha aceptado los cargos o ha manifestado su voluntad de acogerse a un beneficio procesal. En tales escenarios, la variación del tipo penal puede implicar la pérdida del beneficio inicialmente disponible, generando un impacto directo en la estrategia defensiva del imputado y planteando cuestionamientos sobre la eventual afectación del derecho de defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica.

La doctrina contemporánea sostiene que la imputación necesaria constituye un presupuesto esencial del derecho de defensa, en tanto garantiza que el imputado conozca de forma clara, precisa y oportuna los hechos y su calificación jurídica (Cristóbal Támara, 2020). En la misma línea, Fernández Vásquez (2023) advierte que, si bien la desvinculación procesal y la acusación alternativa son instituciones legítimas, su aplicación en etapas avanzadas del proceso debe acompañarse de mecanismos que aseguren el equilibrio procesal y eviten decisiones sorpresivas.

Desde el derecho comparado, se observa una tendencia a restringir la modificación de la calificación jurídica en la etapa de juicio oral. En el modelo ecuatoriano, por ejemplo, la reformulación de cargos se limita a la fase de instrucción fiscal, excluyéndose su procedencia en juicio (Muñoa Vidal, 2021). Estas experiencias revelan la necesidad de delimitar con mayor precisión los momentos procesales idóneos para la variación del tipo penal en sistemas acusatorios.

Pese al desarrollo jurisprudencial existente —incluido el criterio establecido en el Recurso de Nulidad N.º 1643-2023, Lima, que niega afectación al derecho de defensa cuando la desvinculación forma parte de la estrategia defensiva—, se advierte un vacío respecto del análisis sistemático de los efectos que produce la

desvinculación procesal tardía sobre los beneficios procesales, particularmente cuando el nuevo tipo penal surge tras una aceptación inicial de cargos.

En este contexto, el presente artículo tiene como propósito analizar críticamente la incidencia de la desvinculación procesal en la pérdida de beneficios procesales por la variación tardía del delito, evaluando su compatibilidad con el derecho de defensa y el debido proceso, así como proponer ajustes normativos que permitan armonizar la corrección de errores de tipificación con la protección efectiva de las garantías procesales en el sistema penal peruano.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se desarrolló en el ámbito del ordenamiento jurídico penal peruano, específicamente en el análisis del sistema procesal penal acusatorio vigente, tomando como espacio de estudio las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional, relacionadas con la desvinculación procesal y los beneficios procesales.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico y diseño no experimental, al centrarse en el examen crítico de criterios jurisprudenciales y doctrinarios existentes, sin manipulación del fenómeno jurídico estudiado. El análisis se orientó a la institución de la desvinculación procesal y a los efectos jurídicos derivados de su aplicación tardía, especialmente respecto de los beneficios procesales en el proceso penal.

Como estrategia metodológica principal se utilizó el análisis documental, aplicado a fuentes jurídicas relevantes, tales como acuerdos plenarios, recursos de nulidad, casaciones y sentencias del Tribunal Constitucional. La selección de las resoluciones respondió a criterios de pertinencia temática, reiteración jurisprudencial y relevancia interpretativa.

Se emplearon el método hermenéutico, para la interpretación sistemática de normas y precedentes desde una perspectiva garantista, y el método sistemático, que permitió articular los criterios jurisprudenciales con los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa. De manera complementaria, se aplicó el método comparativo interno, a fin de identificar coincidencias y divergencias en el tratamiento jurisprudencial de la recalificación jurídica tardía.

La técnica de recolección de información consistió en la revisión exhaustiva de fuentes jurídicas primarias y secundarias. Como instrumento de análisis se elaboró una matriz de sistematización jurisprudencial, que permitió ordenar y contrastar los criterios relevantes de manera coherente y replicable.

El procedimiento se desarrolló de forma secuencial: identificación y clasificación de resoluciones, interpretación jurídica de sus fundamentos y evaluación crítica de los efectos de la desvinculación procesal tardía. Debido al carácter cualitativo del estudio, no se aplicaron métodos estadísticos, utilizándose únicamente herramientas informáticas para la organización y sistematización de la información.

3. RESULTADOS

El presente artículo tiene como objetivo analizar la desvinculación procesal en el proceso penal peruano, a partir del estudio sistemático de la jurisprudencia suprema y constitucional, con especial énfasis en sus límites materiales, presupuestos formales y efectos sobre el derecho de defensa y los beneficios procesales. Para ello, se realiza una revisión cualitativa de resoluciones relevantes emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, el Tribunal Constitucional y órganos jurisdiccionales especializados, cuyo examen permite identificar criterios reiterados, divergencias interpretativas y tensiones entre la potestad correctora del juez y el respeto del principio acusatorio.

Las resoluciones analizadas evidencian que la desvinculación procesal es concebida por la jurisprudencia como un mecanismo excepcional de adecuación jurídica, destinado a corregir errores de subsunción normativa sin alterar el hecho histórico imputado. No obstante, también se advierte que su aplicación práctica genera controversias relevantes, particularmente cuando se ejerce de manera tardía o sin el debido respeto al principio de contradicción, produciendo afectaciones al derecho de defensa y a la seguridad jurídica del imputado.

En ese contexto, la función de la jurisprudencia dentro del artículo es delimitar los alcances reales de la desvinculación procesal, identificar sus presupuestos de validez y evaluar críticamente su impacto en el debido proceso. Las resoluciones examinadas sirven como base empírica para evidenciar cómo la jurisprudencia va construyendo un modelo restrictivo y garantista, pero no exento de inconsistencias, especialmente en relación con la exigencia de la tesis de desvinculación y la oportunidad procesal para su planteamiento.

Tabla 1. Datos de muestra

Jurisprudencia relevante	Contenido
Acuerdo Plenario N°04-2007	La Corte Suprema fija doctrina legal vinculante sobre los límites y requisitos de la desvinculación procesal, precisando que el juez puede variar la calificación jurídica sin alterar el hecho punible, siempre que respete el principio de contradicción y el derecho de defensa. Asimismo, exige que dicha variación sea previamente puesta en conocimiento del imputado mediante el planteamiento de la tesis de desvinculación, evitando fallos sorpresivos. De este modo, la resolución que aplica la desvinculación encuentra sustento en este precedente, en tanto garantiza la correlación entre acusación y sentencia y preserva el debido proceso.
Recurso Nulidad N°1506-2016, Ica	La Corte Suprema valida la aplicación de la desvinculación procesal al corregir una errónea subsunción jurídica, sin alterar el hecho histórico imputado ni vulnerar el principio de contradicción. En dicha resolución se establece que, ante la inexistencia de acceso carnal, la conducta debía reconducirse a un tipo penal homogéneo y de menor lesividad, como los actos contra el pudor, garantizando el derecho de defensa. Así, este precedente reafirma que la desvinculación procesal es un mecanismo legítimo para adecuar la calificación jurídica a los hechos probados, evitando fallos desproporcionados y asegurando el debido proceso.
Recurso Nulidad N° 3424-2013, Junín	La Corte Suprema precisa que la desvinculación procesal no es automática ni discrecional, sino que solo procede cuando existe un manifiesto error de subsunción y se respetan los presupuestos fijados en el Acuerdo Plenario N.º 4-2007/CJ-116. En este caso, el Supremo Tribunal establece que, si la prueba acredita actos de acceso carnal — <i>aunque sean incompletos</i> —, no resulta jurídicamente válido degradar la imputación a un tipo de menor lesividad como los actos contra el pudor. Así, este precedente refuerza que la correcta calificación jurídica debe responder estrictamente a los hechos probados, evitando una desvinculación indebida que afecte la legalidad y la protección del bien jurídico.
Casación N° 600-2019, Ayacucho	La Corte Suprema delimita con claridad que la desvinculación procesal es válida cuando se mantiene la inmutabilidad de los hechos, la identidad del bien jurídico y la homogeneidad del tipo penal, incluso tratándose de una recalificación interna dentro de un mismo delito. La Corte Suprema precisa que dicha facultad no se invalida por el solo hecho de realizarse en sentencia, siempre que no genere indefensión ni suponga un fallo sorpresivo. No obstante, también advierte que la corrección formal de la

	desvinculación no exonera al juez del deber de aplicar adecuadamente la ley penal, sancionando la indebida subsunción normativa.
Recurso de Nulidad N°1643-2023, Lima	La Corte Suprema precisa que la desvinculación procesal no vulnera el derecho de defensa ni genera indefensión cuando el propio imputado incorpora la recalificación jurídica como parte de su estrategia defensiva, aun cuando ello impida acceder a la conclusión anticipada. Se establece que dicho beneficio no constituye un derecho absoluto ni automático, sino condicionado a la oportunidad procesal y a la conducta de las partes. En tal sentido, la imposibilidad de acogerse a la conclusión anticipada, derivada de una desvinculación válida, no configura afectación constitucional. Este criterio fortalece la correcta motivación judicial en la desvinculación procesal.
Casación N°1483-2017, Lambayeque	La Corte Suprema reafirma que el juez puede variar el grado de ejecución del delito — <i>de tentativa a consumado</i> — sin necesidad de plantear formalmente la desvinculación procesal, siempre que no se altere el hecho histórico ni se genere indefensión. Asimismo, precisa que dicha variación es válida cuando se sustenta en el desplazamiento patrimonial acreditado y en el mismo cuadro fáctico de la acusación. Este pronunciamiento delimita los alcances del principio de congruencia y refuerza que la corrección jurídica del grado de ejecución no vulnera el derecho de defensa ni el debido proceso.
Acuerdo Plenario N° 03-2019-CSJPE	La Corte Superior de Justicia Especializada En Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios desarrolla criterios precisos sobre la desvinculación procesal, destacando que esta no genera indefensión material cuando existe homogeneidad estructural del bien jurídico tutelado y se mantiene incólume la identidad de los hechos sometidos a debate. La indefensión material solo se configura cuando se produce un perjuicio real y efectivo al derecho de defensa, entendido como la imposibilidad de alegar, contradecir o aportar medios probatorios relevantes. En tal sentido, el cambio de calificación jurídica resulta constitucionalmente válido si el acusado ha tenido la oportunidad de defenderse respecto de todos los elementos fácticos considerados en la sentencia. Asimismo, el Pleno precisa que la exigencia de plantear la tesis de desvinculación se atenúa cuando la homogeneidad del tipo penal es evidente, el error de subsunción es patente o cuando se trata de una recalificación a un delito menos grave y previsible para el imputado. Por el contrario, dicha exigencia resulta indispensable cuando se introduce un tipo penal no homogéneo o se incorporan circunstancias agravantes no comprendidas en la acusación fiscal. Esta doctrina refuerza el principio de contradicción y delimita racionalmente las facultades correctoras del juez penal. Finalmente, respecto de supuestos complejos como la determinación alternativa, el Acuerdo establece que, aun cuando los hechos no varíen, el juez debe plantear la tesis de desvinculación si la modificación incide exclusivamente en el elemento jurídico. En aplicación de estos criterios, se reconoce que el juzgador puede sustituir una agravante por otra homogénea —<i>como ocurre entre la pluralidad de personas y la pertenencia a una organización criminal</i>— sin necesidad de advertencia previa, siempre que no se imponga una pena más gravosa y la decisión resulte favorable al acusado, en estricta observancia del principio favor rei y del derecho de defensa.

Recurso de Nulidad N°1301-2018, Lima	La Corte Suprema consolida los criterios materiales y formales de la desvinculación procesal, precisando que el juez puede reconducir la calificación jurídica cuando la valoración probatoria así lo exige, siempre que se respeten los requisitos del Acuerdo Plenario 4-2007/CJ-116. En la resolución se enfatiza que la desvinculación es válida si existe identidad fáctica, homogeneidad del bien jurídico y posibilidad real de defensa, descartándose cualquier afectación al principio de congruencia. Este precedente resulta clave porque legitima la desvinculación como un deber jurisdiccional frente a errores de subsunción, evitando condenas por tipos penales no acreditados y reforzando el principio de legalidad penal.
Casación N° 533-2020, Ucayali	La Corte Suprema señala que la desvinculación procesal porque reafirma que dicha facultad judicial tiene como límite infranqueable la inmutabilidad del hecho imputado, conforme a los principios acusatorio y de contradicción. Precisa que el juez solo puede ampliar o detallar aspectos fácticos a partir de la prueba actuada, siempre que no se modifique sustancialmente el núcleo del hecho ni se altere la tipificación penal. Asimismo, establece que cuando se advierte una modificación sustancial del hecho, el órgano revisor no puede emitir pronunciamiento de fondo, sino que debe declarar la nulidad de la sentencia. Con ello, la jurisprudencia consolida que la desvinculación procesal no habilita a reconstruir la imputación fiscal ni a afectar el derecho de defensa.
Recurso Nulidad N°868-2021, Lima Este	Delimita con claridad que el juez no puede modificar los hechos ni el elemento subjetivo de la imputación (dolo homicida a dolo de lesiones) bajo la apariencia de una adecuación jurídica, menos aún en un contexto de conformidad procesal. La Corte Suprema precisa que la intención del agente constituye un hecho y que su variación exige debate probatorio en juicio oral, no un pronunciamiento anticipado. Este precedente refuerza que la desvinculación no habilita a alterar el núcleo fáctico ni a desnaturalizar el principio acusatorio, pues ello genera indefensión material y vulnera el debido proceso.
Recurso De Nulidad N.º 1654-2019, Lima	La Corte Suprema precisa que la desvinculación pertenece al ámbito de la responsabilidad penal, cuya discusión corresponde al Ministerio Público y al imputado, no a la parte civil. Este criterio refuerza el principio acusatorio y evita que la acción civil se utilice para influir indebidamente en la calificación jurídica penal, garantizando así la correcta distribución de roles en el proceso penal. Es relevante en la desvinculación procesal porque delimita con precisión la legitimación impugnatoria de la parte civil, estableciendo que esta no puede cuestionar la variación del tipo penal cuando no se afecta directamente el resarcimiento del daño.
Recurso de Nulidad N° 668-2020, Selva Central	La Corte Suprema enfatiza que, aun cuando concurren los tres primeros presupuestos, la omisión de la tesis vulnera el principio de contradicción y torna inválida la desvinculación. Este precedente refuerza que la facultad judicial de recalificación no es automática ni discrecional, sino estrictamente reglada y condicionada al respeto del debido proceso. Es relevante para la desvinculación procesal porque sistematiza de manera expresa los requisitos indispensables para su válida aplicación: homogeneidad del bien jurídico, inmutabilidad de los hechos y de la prueba, preservación del derecho de defensa y, de forma decisiva, el planteamiento previo de la tesis de desvinculación.
Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cajamarca, 2007	La oportunidad procesal para la aplicación de la desvinculación procesal se sitúa después de formulada la acusación fiscal y antes de la expedición de la sentencia. El Pleno estableció, por unanimidad, que el órgano jurisdiccional solo puede plantear la desvinculación en ese intervalo procesal, debiendo

	comunicar previamente a las partes la posible variación de la calificación jurídica y otorgarles un plazo de diez días para que ejerzan de manera efectiva su derecho de defensa. Este criterio busca asegurar el respeto del principio acusatorio, la contradicción y el debido proceso, evitando decisiones sorpresivas o arbitrarias que afecten la defensa material del imputado.
Expediente N° 03726-2021-PHC/TC, Cañete	El Tribunal Constitucional, ha precisado que la desvinculación procesal puede ser controlada vía hábeas corpus cuando incida directamente en la libertad personal o en derechos conexos como el debido proceso, la congruencia procesal y el derecho de defensa, siendo dicho control excepcional. En el caso concreto, se concluyó que la desvinculación se efectuó sobre los mismos hechos, sin alteración del sustrato fáctico y con aplicación de un tipo penal menos gravoso, descartándose toda vulneración constitucional. El Tribunal enfatizó que el hábeas corpus no constituye una tercera instancia, sino un mecanismo destinado a corregir solo desviaciones arbitrarias o sorpresivas que generen indefensión.
Apelación N° 111-2022, San Martín	La Corte Suprema estableció que la desvinculación procesal puede ser propuesta por el fiscal, la defensa o el juez, a partir de una interpretación sistemática de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 374 del CPP, conforme a la tutela procesal efectiva. Lo determinante no es quién la plantea, sino que se garantice el derecho del procesado a ser escuchado y a recibir un pronunciamiento debidamente motivado. Asimismo, se precisó que, bajo el principio iura novit curia, el juez puede reconducir de oficio la figura procesal aplicable, siendo irrelevante la denominación empleada por las partes cuando el contenido resulta jurídicamente correcto.
Casación N.° 20-2020 Ica	La Corte Suprema fija límites obligatorios a la desvinculación procesal, exigiendo la inmutabilidad del hecho fáctico, la homogeneidad del tipo penal y la ausencia de indefensión. Este acuerdo actúa como un estándar de control de legalidad, incluso para el tribunal revisor, al impedir recalificaciones sorpresivas o arbitrarias. Su observancia garantiza el respeto del principio de congruencia y del derecho de defensa, evitando que la desvinculación se convierta en una corrección discrecional del fallo. En tal sentido, constituye un parámetro decisivo para validar o anular una desvinculación procesal.
Casación N.°977-2019/Arequipa	La Corte Suprema delimita con precisión cuándo es exigible la tesis de desvinculación procesal, estableciendo que solo procede ante dudas reales y razonables sobre la calificación jurídica entre delitos independientes con un núcleo de injusto similar. La Corte Suprema aclara que no es necesaria cuando el debate ya fue introducido por las partes, cuando existe un error evidente de subsunción fiscal o cuando la variación responde a relaciones de desnivel típicas más favorables al imputado. Este criterio evita una aplicación mecánica o innecesaria de la desvinculación. En consecuencia, se consolida un estándar de seguridad jurídica y respeto al derecho de defensa.

Del examen sistemático de los resultados obtenidos se advierte que la desvinculación procesal es concebida por la jurisprudencia peruana como un mecanismo corrector indispensable frente a errores de subsunción jurídica, cuyo ejercicio se encuentra estrictamente condicionado por garantías propias del debido proceso. En ese marco, los criterios tradicionales privilegian el respeto a la identidad fáctica, la homogeneidad del bien jurídico y la posibilidad real de defensa, configurando un modelo de desvinculación esencialmente garantista y funcional al principio de legalidad penal.

Sin embargo, el análisis permite identificar que dicho desarrollo jurisprudencial se concentra predominantemente en los límites formales y materiales de la recalificación jurídica, dejando en un segundo plano los efectos procesales que se producen cuando la desvinculación es aplicada en momentos avanzados del proceso. En particular, se evidencia que la jurisprudencia no aborda de manera uniforme las consecuencias que genera la variación tardía del tipo penal sobre la estrategia defensiva del imputado, especialmente cuando este ya manifiesta su voluntad de acogerse a un beneficio procesal.

Asimismo, los resultados muestran que la discusión sobre la tesis de desvinculación y la oportunidad procesal de su planteamiento se orienta principalmente a evitar decisiones sorpresivas o arbitrarias. No obstante, esta preocupación no siempre se extiende al análisis del impacto real que una recalificación tardía puede producir en la previsibilidad del proceso penal y en la confianza legítima del imputado respecto de las reglas del juego procesal previamente establecidas.

Desde esta perspectiva, se constata que la problemática central no radica en la validez abstracta de la desvinculación procesal, sino en sus efectos concretos cuando esta se produce luego de la aceptación de cargos o de la activación de mecanismos de consenso procesal. En tales supuestos, aun manteniéndose inalterado el sustrato fáctico, la variación del tipo penal genera consecuencias sustanciales que trascienden el plano meramente jurídico, incidiendo directamente en el acceso a beneficios procesales y en la seguridad jurídica del imputado.

En atención a ello, los resultados ponen de relieve la necesidad de un análisis diferenciado de la desvinculación procesal tardía, que permita armonizar la corrección de errores de tipificación con la protección efectiva del derecho de defensa y el debido proceso. Esta constatación sirve como punto de partida para desarrollar, en los apartados siguientes, una evaluación crítica del tratamiento jurisprudencial existente y para plantear una solución en dos vertientes: una interpretación garantista orientada a evitar la frustración imprevisible de beneficios procesales, y una propuesta de ajuste normativo que amplíe la posibilidad de acogimiento a la conclusión anticipada hasta antes de la culminación de la etapa probatoria.

3.1. El Acuerdo Plenario N.º 04-2007/CJ-116 como eje estructural de la desvinculación procesal

Del análisis de los resultados se desprende que el Acuerdo Plenario N.º 04-2007/CJ-116 constituye el eje estructural de la doctrina jurisprudencial sobre la desvinculación procesal, al fijar como presupuestos ineludibles la identidad fáctica, la homogeneidad del bien jurídico y la posibilidad real de defensa. A partir de este precedente, la Corte Suprema reitera de forma constante que la recalificación jurídica solo resulta legítima cuando se mantiene incólume el núcleo del hecho imputado y se garantiza una contradicción efectiva. Pronunciamientos como los Recursos de Nulidad N.º 3424-2013/Junín y 1301-2018/Lima confirman que la desvinculación no opera como una facultad discrecional del juez, sino como un deber condicionado a la estricta observancia del debido proceso. No obstante, estos criterios se centran en los límites formales de la institución, sin desarrollar de manera expresa los efectos que dicha recalificación puede generar cuando se produce de forma tardía, tras la activación de beneficios procesales por parte del imputado.

3.2. La tesis de desvinculación como garantía del principio de contradicción

Un segundo resultado relevante es la delimitación jurisprudencial respecto de la tesis de desvinculación, particularmente en su función garantista. Resoluciones como el Recurso de Nulidad N.º 668-2020/Selva Central evidencian que la omisión del planteamiento previo de la tesis vulnera el principio de contradicción y torna inválida la recalificación jurídica, aun cuando se preserve la identidad del hecho imputado. Sin embargo, otros pronunciamientos, como la Casación N.º 977-2019/Arequipa y el Acuerdo Plenario N.º 03-2019-CSJPE, flexibilizan dicha exigencia cuando la homogeneidad del tipo penal resulta evidente o cuando la variación es favorable y razonablemente previsible para el imputado. Esta línea

jurisprudencial, si bien fortalece la seguridad jurídica en abstracto, deja sin resolver el problema específico que emerge cuando la desvinculación se produce luego de que el imputado ya define su estrategia defensiva en función de un beneficio procesal concreto.

3.3. La oportunidad procesal de la desvinculación y el riesgo de decisiones sorpresivas

Asimismo, los resultados muestran una línea jurisprudencial relativamente clara respecto de la oportunidad procesal de la desvinculación. El Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cajamarca (2007) establece que esta debe plantearse después de formulada la acusación fiscal y antes de la expedición de la sentencia, con el objetivo de evitar decisiones sorpresivas que afecten el derecho de defensa. No obstante, resoluciones como la Casación N.º 600-2019/Ayacucho evidencian que, de manera excepcional, la desvinculación en sentencia es considerada válida cuando no genera indefensión ni afecta la congruencia procesal. Este criterio, aunque coherente con la corrección de errores de subsunción, revela una tensión no resuelta cuando la recalificación tardía impacta directamente en la posibilidad del imputado de acogerse a mecanismos de consenso procesal que habían sido inicialmente viables.

3.4. Límites materiales de la desvinculación: inmutabilidad del hecho y del elemento subjetivo

Desde una perspectiva crítica, se advierte que la jurisprudencia es categórica en rechazar cualquier intento de alteración del núcleo fáctico o del elemento subjetivo bajo la apariencia de una adecuación jurídica.



Figura 1. Presupuestos de la desvinculación procesales

El Recurso de Nulidad N.º 868-2021/Lima Este y la Casación N.º 533-2020/Ucayali demuestran que la desvinculación no habilita al juez a reconstruir la imputación fiscal ni a modificar el dolo atribuido, pues ello desnaturaliza el principio acusatorio y genera indefensión material. Sin embargo, aun cuando estos límites son respetados, la problemática persiste en aquellos supuestos en los que la recalificación tardía se

produce exclusivamente en el plano jurídico, pero genera consecuencias sustanciales sobre la posición procesal del imputado

3.5. Desvinculación procesal tardía y pérdida de beneficios procesales

Un aspecto especialmente relevante de los resultados es el impacto de la desvinculación procesal en los beneficios procesales, particularmente en la conclusión anticipada. El Recurso de Nulidad N.º 1643-2023/Lima permite concluir que la pérdida de dicho beneficio, derivada de una desvinculación válida, no constituye por sí misma una vulneración constitucional, al no tratarse de un derecho absoluto ni automático. Sin embargo, este criterio evidencia un vacío analítico importante, en tanto no aborda de manera sistemática los efectos que genera la desvinculación procesal cuando esta se produce luego de una aceptación inicial de cargos o de una manifestación expresa de voluntad de acogerse a un beneficio procesal. En estos supuestos, la recalificación tardía incide directamente en la estrategia defensiva del imputado, afecta la previsibilidad del proceso penal y plantea serios cuestionamientos en torno al derecho de defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica.

3.6. Propuesta interpretativa y normativa frente a la desvinculación tardía

Finalmente, los resultados permiten afirmar que la jurisprudencia peruana consolida un modelo de desvinculación procesal limitado y garantista, funcional al principio de legalidad y orientado a evitar condenas por tipos penales no acreditados. No obstante, también se evidencia la persistencia de un vacío normativo y jurisprudencial respecto de la desvinculación procesal tardía y su incidencia en la pérdida de beneficios procesales. En ese contexto, el presente artículo se propone analizar críticamente dicha problemática y plantear una solución en dos vertientes: i) una interpretación garantista que reconoce que la aceptación de cargos no puede verse frustrada por una recalificación tardía imprevisible, cuando esta no deriva de un cambio en el sustrato fáctico; y ii) una propuesta de modificación normativa del Código Procesal Penal, orientada a permitir que el imputado pueda acogerse a la conclusión anticipada hasta antes de la culminación de la etapa probatoria, siempre que la variación del tipo penal responda exclusivamente a una corrección jurídica. Esta propuesta busca armonizar la corrección de errores de tipificación con la protección efectiva del derecho de defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica.

3.7. Propuesta de reforma normativa

3.7.1. Texto normativo sugerido

Artículo X.- Incorporación del artículo 374-A al Código Procesal Penal

Artículo 374-A.- Desvinculación procesal y beneficios procesales

Cuando la variación de la calificación jurídica se produzca como consecuencia de una desvinculación procesal que no altere el sustrato fáctico de la acusación ni introduzca nuevos hechos o elementos probatorios, el imputado podrá acogerse a los beneficios procesales previstos en la ley, siempre que manifieste su voluntad antes de la culminación del debate probatorio.

En estos supuestos, el juez deberá garantizar que la decisión del imputado sea libre, informada y asistida por defensa técnica, debiendo verificar que la recalificación jurídica derive exclusivamente de una corrección normativa y no de una modificación sustancial de los hechos imputados.

La aplicación de este artículo no procederá cuando la variación de la calificación jurídica implique la incorporación de circunstancias agravantes, la afectación del principio de congruencia procesal o una situación más gravosa para el imputado.

3.7.2. Exposición de motivos

La presente propuesta normativa tiene como finalidad corregir un vacío existente en el Código Procesal Penal respecto de los efectos que genera la desvinculación procesal aplicada de manera tardía sobre los

beneficios procesales, en particular la conclusión anticipada. Si bien la jurisprudencia nacional ha desarrollado de manera consistente los presupuestos materiales y formales de la desvinculación procesal, sin embargo, no establece reglas claras cuando dicha institución incide directamente en la pérdida de beneficios previamente disponibles para el imputado.

En la práctica judicial, se ha advertido que la recalificación jurídica realizada en etapas avanzadas del proceso —incluso en sentencia— puede frustrar la estrategia defensiva del imputado, especialmente cuando este ha aceptado los cargos o ha manifestado su voluntad de acogerse a un mecanismo de consenso procesal. Esta situación genera una tensión no resuelta entre la corrección de errores de subsunción jurídica y la protección del derecho de defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica.

La reforma propuesta parte de la premisa de que los beneficios procesales no constituyen derechos absolutos, pero tampoco pueden ser neutralizados de manera imprevisible cuando la variación del tipo penal obedece exclusivamente a una corrección jurídica y no a un cambio en el sustrato fáctico. En tales supuestos, impedir el acceso a la conclusión anticipada resulta desproporcionado y contrario a la confianza legítima que debe regir el proceso penal acusatorio.

Por ello, se propone reconocer expresamente la posibilidad de que el imputado pueda acogerse a los beneficios procesales hasta antes de culminada la etapa probatoria, cuando la desvinculación procesal mantenga incólume el hecho imputado y no agrave su situación jurídica. Esta solución permite armonizar el principio de legalidad con una interpretación garantista del derecho de defensa, evitando que la corrección normativa se convierta en una fuente de indefensión material.

Finalmente, la incorporación del artículo 374-A fortalece la coherencia interna del sistema procesal penal peruano, dota de mayor previsibilidad a la actuación judicial y contribuye a una justicia penal más equilibrada, en la que la eficiencia procesal y los mecanismos de consenso no se desarrollen en detrimento de las garantías fundamentales del imputado.

CONCLUSIONES

La investigación permite concluir que la desvinculación procesal, en el proceso penal peruano, se consolida jurisprudencialmente como un mecanismo corrector excepcional y garantista, orientado a asegurar la correcta subsunción jurídica de los hechos sin vulnerar el principio acusatorio ni el derecho de defensa; sin embargo, el análisis evidencia un vacío normativo y jurisprudencial relevante respecto de los efectos que genera su aplicación tardía sobre los beneficios procesales, particularmente cuando el imputado ya define su estrategia defensiva en función de la conclusión anticipada. Se constata que, aun manteniéndose inalterado el sustrato fáctico, la recalificación jurídica tardía puede producir consecuencias sustanciales en la previsibilidad del proceso y en la confianza legítima del imputado, lo que exige un tratamiento diferenciado desde una perspectiva garantista.

En ese sentido, el estudio propone una interpretación orientada a evitar que la corrección de errores de tipificación frustre de manera imprevisible el acceso a mecanismos de consenso procesal, así como una reforma normativa que permite al imputado acogerse a dichos beneficios hasta antes de culminada la etapa probatoria cuando la variación es exclusivamente jurídica y no agravante. Los resultados del artículo aportan criterios para fortalecer la seguridad jurídica, el equilibrio procesal y la coherencia del sistema penal acusatorio, y abren una línea de investigación futura sobre la regulación de los beneficios procesales frente a variaciones jurídicas tardías, así como sobre el desarrollo de estándares objetivos que delimitan con mayor precisión la oportunidad procesal de la desvinculación, contribuyendo a una justicia penal más previsible, eficiente y respetuosa de las garantías fundamentales.

FINANCIAMIENTO

Ninguno.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran la inexistencia de conflictos de interés que pudieran comprometer la objetividad de la investigación.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, y análisis, investigación, metodología, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Huaman-Cubas, Anthony Jhampool.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Burgos Alfaro, J. D. (2022). La conclusión anticipada en el proceso penal. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/conclusion-anticipada-proceso-penal-2/>
- Congreso de la República. (2004). Decreto Legislativo N° 957: Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano 29 de julio de 2004. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>
- Código de Procedimientos Penales (C.P.P.). (1940). Ley 9024. 23 de noviembre de 1940 (Perú) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682693>
- Congreso de la República. (2004). Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. Diario Oficial El Peruano, 29 de julio de 2004. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>
- Corte Superior de Justicia de Cajamarca. (2007). Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal: 12 conclusiones vinculantes locales. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-de-Cajamarca-2007-LPDerecho.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Ica. (2017). Resolución N° 1506-2016. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/R.N.-1506-2016-Ica-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Casación N° 533-2020, Ucayali (Sala Penal Permanente, ponente Carbajal Chávez). LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Casacion-533-2020-Ucayali-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2007). Acuerdo Plenario N° 04-2007/CJ-116: Desvinculación procesal. Alcances del artículo 285°-A del Código de Procedimientos Penales. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. <https://derecho.unap.edu.pe/jurisprudencia/acuerdo-plenario-n-4-2007-cj-116/>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria. (2015). Recurso de nulidad N° 3424-2013, Junín. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Recurso-de-nulidad-3424-2013-Junin-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria. (2018). Casación N° 1483-2017, Lambayeque. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CASACION+1483-2017.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2019). Recurso de nulidad N° 1301-2018, Lima. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/R.N.-1301-2018-Lima-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, Transitoria y Especial. (2019). Acuerdo

- Plenario N° 03-2019/CIJ-116: Procedencia de la medida de impedimento de salida del país en la investigación preliminar. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-3-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justice de la República, Sala Penal Permanente. (2022). Casación N° 20-2020, Ica. Poder Judicial del Perú. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4092513/CAS%2020-2020%20ICA.pdf.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2020). Casación N° 600-2019, Ayacucho. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-600-2019-Ayacucho-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2021,). Recurso de nulidad N° 668-2020, Selva Central. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Recurso-nulidad-668-2020-Selva-Central-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2021). Casación N° 977-2019, Arequipa. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Casacion-977-2019-Arequipa-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria. (2021). Recurso de nulidad N° 1654-2019, Lima. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Recurso-de-Nulidad-1654-2019-Lima-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2021). Recurso de nulidad N° 868-2021, Lima Este. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Recurso-de-Nulidad-868-2021-Lima-Este-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2023). Apelación N° 111-2022, San Martín. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Apelacion-111-2022-San-Martin-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria. (2024). Recurso de nulidad N° 1643-2023, Lima. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Recurso-nulidad-1643-2023-Lima-LPDerecho.pdf>
- Cristóbal Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 249–266. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Dpto. Penal Iberley. (2025). La tesis de la desvinculación procesal como límite al principio acusatorio. Artículo 733 de la LECrim. Iberley. <https://www.iberley.es/revista/la-tesis-desvinculacion-procesal-como-limite-principio-acusatorio-1285>
- Escobar Antezano, C. (2009). Problemas en la aplicación de la desvinculación procesal. Principio de determinación alternativa: Alcances del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 5(5), 103–112. <https://doi.org/10.35292/ropj.v5i5.181>
- Fernández Vásquez, M. A. (2023). La acusación alternativa en el Código Procesal Penal peruano: retos y vicisitudes. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(19), 211–235. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.716>
- Herrera Vargas, E. (2020). Desvinculación procesal penal: Análisis de la jurisprudencia y los errores cometidos por operadores jurídicos. LP – Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/desvinculacion-procesal-penal-analisis-jurisprudencia-errores-cometidos-operadores-juridicos/>

- Izarra Mucha, J. C. (2025). El principio de desvinculación en la legislación peruana. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal <https://hdl.handle.net/20.500.13084/10759>
- Chura Chura, H. L. (2024). La desvinculación procesal y su vulneración a la autonomía del Ministerio Público como titular de la acción penal en el Código Procesal Penal de 2004. Universidad Nacional del Altiplano. Repositorio Institucional UNAP. <https://repositorio.unap.edu.pe/items/b2238f7a-a483-40e7-9fcf-9af9d113c363>
- Blas Llanco, M. A., & Cuadros Villavicencio, E. B. (2025). La desvinculación procesal en el sistema judicial peruano: análisis de sus implicancias en el derecho de defensa y seguridad jurídica en el año 2024 (tesis de grado Universidad Tecnológica del Perú). Repositorio Institucional. UTP. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/13369>
- Muñoz Vidal, T. (2021). La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos procesales. *Revista San Gregorio*, 45. <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/1458>
- Olortegui, D. S. (2025). La desvinculación procesal y su repercusión en el debido proceso en los juzgados penales de Huánuco, periodo 2020 (Trabajo de investigación, Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional UDH. <https://hdl.handle.net/20.500.14257/6214>
- Quiroz Morales, W. A. (2017). Hacia la justificación constitucional de la figura de la desvinculación en el proceso penal. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11932>
- Saboya Ramírez, C., & Arévalo Huamani, J. R. (2022). La desvinculación procesal y el principio de imputación necesaria, en tipificaciones atenuadas (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/91993>
- Serrano Álvarez, J. A. (2019). Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución justificada excepcionalmente. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13995>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Exp. N° 03726-2021-PHC/TC, Cañete. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Expediente-03726-2021-PHC-TC-Canete-LPDerecho.pdf>
- Yancúl, M. G. S. (2022). Análisis jurisprudencial y doctrinario de la conclusión anticipada en el proceso penal. LP Derecho. https://lpderecho.pe/analisis-jurisprudencial-doctrinario-conclusion-anticipada-proceso-penal/#_ftn4